



**OIR-TSE-123-IX-2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 20 de septiembre de 2019, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina:

1. Informe de asistencia de los representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos de la Junta de Vigilancia Electoral del Tribunal Supremo Electoral, desde el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2019; indicando el nombre completo del representante y las fechas a las cuales se ha presentado cada representante a cada sesión de trabajo. La información se solicita en formato editable.
2. Informe de cancelación de las dietas de los representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos de la Junta de Vigilancia Electoral del Tribunal Supremo Electoral, desde el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2019; indicando el nombre completo del representante, el monto de las dietas para cada representante y las fechas en las cuales se ha cancelado dichas dietas. La información se solicita en formato editable.

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

III. Previo a responder a la presente solicitud, es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

1. De conformidad al artículo 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información generada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera veraz y oportuna sin sustentar interés alguno.

2. Con el objeto de hacer accesible este derecho los entes obligados del sector público han instituido Unidades de Acceso a la Información Pública, que son creadas de acuerdo a las características de cada entidad para manejar las solicitudes de información, quienes realizan los trámites internos para la localización y entrega de la información solicitada, art. 48 y 50 de la LAIP.

3. El artículo 68 inciso 2º de la referida ley establece que «Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse».

4. De acuerdo a la Constitución (art. 77 y 208) los partidos políticos tienen derecho de vigilancia temporal y permanente en materia electoral, para lo cual cada partido político tendrá derecho a acreditar un representante propietario y suplente ante el Tribunal Supremo Electoral para los efectos de la vigilancia permanente (art. 130 Código Electoral -CE). En virtud de lo anterior, se constituye la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), como organismo permanente encargado de fiscalizar las actividades y funcionamientos de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral, de los organismos electorales temporales y el Registro Nacional de las Personas Naturales, art. 131 CE.

Así los directores o directoras que integran la JVE podrán permanecer el tiempo que consideren necesario en las oficinas de las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral cuando en éstas se encuentren laborando, por lo cual se les brindará las facilidades de funcionamiento para el desempeño de sus funciones de forma efectiva y oportuna, art. 132 CE.

5. En este sentido, de acuerdo al art. 134 CE, la JVE *se organiza de acuerdo a sus propias disposiciones, elabora su propio reglamento interno y su presupuesto*. El Tribunal Supremo Electoral incluirá en su presupuesto anual, el presupuesto de la JVE, así como los emolumentos y prestaciones de ley de sus directores y directoras los cuales se reconocerán en forma de dietas.

5. De lo anteriormente expresado, se evidencia claramente que la Junta de Vigilancia Electoral integrada por representantes de los partidos políticos, no es una instancia perteneciente al Tribunal Supremo Electoral, sino que la misma es una entidad externa e independiente, que se organiza y funciona bajo su propio reglamento interno para realizar sus actividades de vigilancia de las actividades del Tribunal Supremo Electoral y de los procesos electorales. No obstante ello, presupuestariamente se vincula con el Tribunal en vista de que este tiene que incluir en su presupuesto el presupuesto de dicha Junta.

IV. Expresada las anteriores consideraciones, se responden a las peticiones formuladas:

1. Informe de asistencia de los representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos de la Junta de Vigilancia Electoral del Tribunal Supremo Electoral, desde el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2019; indicando el nombre completo del representante y las fechas a las cuales se ha presentado cada representante a cada sesión de trabajo. La información se solicita en formato editable.

Al respecto y retomando las consideraciones antes expuestas, se le informa que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal Supremo Electoral, no tiene

competencia para requerir información a entidades externas a esta institución, como el caso de la Junta de Vigilancia Electoral, que *se organiza y funciona de acuerdo a sus propias disposiciones, reglamento interno y su presupuesto*, como se ha evidenciado con la normativa antes citada. Por tanto, no es posible proveer información sobre control de asistencia de labores de los directores propietarios y suplentes de la JVE. No obstante se le sugiere solicitar la información directamente a la referida Junta de vigilancia.

2. En cuanto a la segunda petición consistente:

Informe de cancelación de las dietas de los representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos de la Junta de Vigilancia Electoral del Tribunal Supremo Electoral, desde el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2019; indicando el nombre completo del representante, el monto de las dietas para cada representante y las fechas en las cuales se ha cancelado dichas dietas. La información se solicita en formato editable.

Al respecto y considerando que el Tribunal incorpora dentro de su presupuesto el presupuesto de la JVE, se requirió la información al director financiero de este Tribunal, quien ha proporcionado la información solicitada, la que se entrega en un archivo Excel.

V. Por todo lo anterior, resuelvo.

1. No es posible proveer información sobre asistencia de labores de los directores propietarios y suplentes de la Junta Electoral en el periodo solicitado, por no tener competencia esta Unidad de Acceso a la Información para requerir información a entidades que no pertenecen al Tribunal Supremo Electoral, como es el caso de la Junta de Vigilancia Electoral, que es una entidad independiente que *se organiza de acuerdo a sus propias disposiciones, elabora su propio reglamento interno y su presupuesto*. No obstante, se le sugiere solicitar dicha información directamente a la referida Junta de vigilancia.

2. Entréguese un archivo en formato Excel, que contiene los nombres y los montos pagados en concepto de dietas a los directores propietarios y suplentes de la Junta de Vigilancia Electoral en el periodo solicitado.

3. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

